

ACUERDO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 39, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN SINALOA, QUE DETERMINA LA JORNADA LABORAL A PUERTA CERRADA, SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO, EL 14 DE OCTUBRE DE 2021, DÍA EN EL CUAL, NO CORREN LOS TÉRMINOS.

I. El H. Pleno del Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil siete, en cuyos puntos se estableció lo siguiente:

“México, Distrito Federal a cuatro de septiembre de dos mil siete.

El Secretario General de Acuerdos, por instrucciones del Presidente, da cuenta al Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión ordinaria administrativa de la fecha, con los reportes del Sistema Meteorológico Nacional, en los que señala la llegada y paso de diversos fenómenos meteorológicos a diversos Estados de la República Mexicana.- Conste.

Vista la cuenta anterior, y tomando en cuenta que desde el mes de agosto, existen constantes alertas con motivo de la llegada de huracanes, tormentas tropicales y demás fenómenos meteorológicos a la República Mexicana, en la que se encuentran ubicados cuarenta y nueve Tribunales Unitarios Agrarios y tres sedes alternas; de manera preventiva y permanente, se faculta a los Magistrados y/o Encargados del Despacho de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que en caso, de que las condiciones meteorológicas lo ameriten y los reportes de las Unidades de Protección Civil emitan la alerta respectiva, a su criterio determinen la suspensión de todas las actividades públicas de los Tribunales, de conformidad con lo establecido por el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria y de acuerdo con lo previsto por el artículo 167 de la Ley Agraria, que señala que el proceso se suspende cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa suya, se encuentra en absoluta imposibilidad, de atender al cuidado de sus intereses en el litigio y por lo tanto no se computa término alguno, según lo previene la parte final del artículo 368 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, con fundamento en las facultades que le conceden al Tribunal Superior Agrario como Órgano Colegiado, los artículos 8°, Fracción X, y 11, fracción IV de la Ley Orgánica, en correlación con el artículo 14 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se faculta a los Magistrados y/o Encargados del Despacho de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que a su criterio y en base a las consideraciones ya señaladas, estén en posibilidad de suspender los procesos y procedimientos en los Tribunales; en la inteligencia, que en caso de decretar la suspensión, durante ese periodo no transcurrirá término alguno, y de inmediato deberán dar aviso a este Tribunal Superior Agrario del acuerdo en el que la decreten señalando el periodo de duración; y en su caso, del acuerdo en el que la levanten, para su difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Remítase copia certificada del presente acuerdo a cada uno de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que en el caso de que se establezca la suspensión en comento, la publiquen de manera conjunta con el acuerdo en el que la decreten, en los Estrados y en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las partes, litigantes y del público en general. Así lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

II. Ahora bien, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es un hecho notorio para este Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, que esta Ciudad de Mazatlán, se encuentra afectada por el paso del Huracán Pamela categoría 1, el cual, entre otras cosas, dejó sin energía eléctrica a diversas zonas de esta Ciudad, entre ellas, en forma parcial, las instalaciones de la sede de este Tribunal, en específico las áreas de: Magistratura, Oficialía de Partes, Control de Procesos y la Sala de Audiencias; de ahí que resulta complicada la atención al público en forma óptima; asimismo, también es del conocimiento que en algunos ejidos y comunidades de la competencia territorial de este Tribunal, se inundaron encontrándose afectadas las vías de comunicación de acceso a los mismos, por lo que la suspensión de términos dará oportunidad a que se regularice esa situación.

III. Por otra parte, sí es posible llevar a cabo la jornada laboral, con todo el personal, en el área que sí cuenta con energía eléctrica, con el propósito de que el trabajo no se rezague; asimismo, reprogramar las audiencias.

Por tal motivo, con fundamento en el acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, cuyos puntos han quedado transcritos, así como, en lo conducente, en el artículo 365 del ordenamiento procesal citado, en relación

con los demás preceptos legales invocados en el acuerdo preinserto, este Tribunal Unitario Agrario, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con todo el personal, a puerta cerrada, sin atención al público, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, día en el cual, no corren los términos. Asimismo, con atención al público al día siguiente, si las circunstancias lo permiten.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, así como en la página de los Tribunales Agrarios, a fin de hacerlo del conocimiento de los litigantes y público en general, por lo que, dado el efecto de dichas publicaciones, resulta innecesario hacerlo en uno de los periódicos de mayor circulación de los Estados de Sinaloa y Nayarit, en los que se ejerce jurisdicción por este Tribunal.

TERCERO. De igual manera, avísese a través del correo institucional, a Secretaría General de Acuerdos para que por su conducto haga del conocimiento de lo anterior, al Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Así lo acordó y firma, a las diecisiete horas del trece de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada **ROSA IMELDA LEYVA BARRAZA**, Secretaria de Acuerdos que suple la ausencia del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario comunicada mediante oficio **S.G.A./3545/2021**, ante el licenciado **JORGE ALBERTO ROMERO FÉLIX**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado como Secretario de Acuerdos "B", por acuerdo del Tribunal Superior Agrario comunicado por oficio **S.G.A./3332/2021**, quien autoriza y da fe. DOY FE

L'RILB/L'JARF